

Fecha de Solicitud: 04/06/2026		Área de Origen: Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Finanzas
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 652-2025	Fecha de Suscripción: 16/12/2025	Tipo de Contrato: Interventoría
Plazo Inicial: (8) meses	Fecha de Inicio: 17/12/2026	Fecha de Terminación Inicial: 16/08/2026
Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C		
Contratista: AHLA SHUGL INTERNATIONAL SAS		
Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		Valor Inicial: \$ 636.794.760
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-CMA 338-2025 (143627))	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 08/10/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9092945&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 01
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 357.911.935	Tiempo: Cuatro (4) meses	Adición y prórroga.
	Fecha Terminación Final: 16 de diciembre de 2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica Fecha Terminación Final: NA	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 636.794.760
Valor ejecutado:	\$ 123 970 634
Valor Pagado:	\$ 123 970 634
Valor a Adicionar:	\$ 357.911.935
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 994.706.695

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA:

En ejercicio de las funciones de supervisión y apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., cuyo objeto consiste en “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, se emite concepto integral frente a la solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 presentada por la interventoría.

El presente concepto se fundamenta en la revisión de la solicitud elevada por AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., la relación funcional del contrato de interventoría con el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025, la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra CONSORCIO COCO, el aval emitido por la interventoría frente a la modificación del contrato de obra, el estado de ejecución del contrato principal, la necesidad de mantener vigilancia integral durante el periodo adicional de obra, y la procedencia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo de la modificación solicitada para el contrato de interventoría.

Este pronunciamiento se emite en el marco de la responsabilidad de la entidad contratante de conservar el control efectivo sobre la ejecución contractual, proteger el interés público, asegurar la correcta inversión de los recursos y garantizar que la ejecución adicional del contrato de obra cuente con seguimiento especializado, permanente y documentado hasta su terminación, recibo final y cierre contractual.

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT fue suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST al Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025.

El contrato de interventoría inició el 17 de diciembre de 2025, con un plazo inicial de ocho (8) meses y fecha de terminación inicialmente prevista para el 16 de agosto de 2026. El valor inicial del contrato corresponde a SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$636.794.760).

La interventoría solicita prórroga de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente pactado, y adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935), equivalentes a 204,5211 SMLMV para la vigencia 2026.

La solicitud se fundamenta en la posible adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025, ejecutado por el CONSORCIO COCO, respecto del cual la interventoría emitió aval favorable, considerando la necesidad de ejecutar segmentos viales priorizados, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias asociadas a la malla vial local e intermedia, espacio público y obras complementarias de la localidad de Tunjuelito.

Con la adición solicitada, el valor total del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT ascendería a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$994.706.695), correspondiente a la sumatoria del valor inicial del contrato de interventoría y el valor de la adición presupuestal objeto de análisis.

II. RELACIÓN FUNCIONAL ENTRE EL CONTRATO DE OBRA Y EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT tiene una relación directa, necesaria y funcional con el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025, en la medida en que su existencia y ejecución se explican por la necesidad de ejercer control integral sobre la ejecución del contrato de obra. La interventoría no constituye una prestación aislada ni autónoma frente al contrato principal, sino un instrumento especializado de vigilancia, control, verificación y seguimiento de las obligaciones del contratista de obra.

En tal sentido, si el contrato de obra es prorrogado y adicionado para ejecutar nuevos segmentos viales priorizados, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias, la interventoría debe conservar su vigencia y capacidad operativa durante el mismo periodo adicional de ejecución, pues de lo contrario la entidad quedaría sin el mecanismo técnico especializado previsto para verificar la calidad, avance, cantidades, costos, cumplimiento normativo, gestión ambiental, gestión social, seguridad y salud en el trabajo, implementación del PMT, recibo de actividades y cierre documental del contrato principal.

No resulta técnica, administrativa ni jurídicamente adecuado que el contrato de obra continúe en ejecución sin interventoría integral activa. La ejecución de obra pública vial exige control permanente sobre materiales, procesos constructivos, cantidades, ensayos, cumplimiento de especificaciones, manejo ambiental, relación con la comunidad, seguridad en los frentes, aprobación de actas, revisión de informes y soporte de pagos. La

prórroga y adición del contrato de interventoría garantizan que dichos controles se mantengan durante todo el periodo adicional de ejecución del contrato de obra.

La modificación solicitada no incorpora un objeto nuevo al contrato de interventoría. La interventoría continuará desarrollando las mismas obligaciones pactadas inicialmente: seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST al contrato de obra. La variación contractual se limita a extender el plazo de ejecución y ajustar los recursos necesarios para cubrir las obligaciones adicionales derivadas de la continuidad del contrato vigilado.

III. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito suscribió el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 con el CONSORCIO COCO, cuyo objeto consiste en ejecutar a monto agotable y por el sistema de precios unitarios las actividades para la construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local e intermedia, espacio público y obras complementarias en la localidad de Tunjuelito.

Durante la ejecución del contrato de obra se identificaron segmentos priorizados, frentes de intervención en curso, actividades pendientes, mayores cantidades, ítems no previstos y condiciones técnicas de obra que justifican una modificación contractual orientada a ampliar el alcance físico de intervención y garantizar la continuidad de las actividades propias del objeto contractual.

Dentro de los segmentos a intervenir con la adición presupuestal del contrato de obra se identifican los CIV 6001222, 6001741, 6001493 y 6000347, correspondientes a tramos localizados en Tunal Oriental, Abraham Lincoln, Tunjuelito y Venecia. Estos segmentos guardan relación directa con la finalidad contractual de intervenir la malla vial local e intermedia, el espacio público asociado y las obras complementarias de la localidad.

La interventoría, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, revisó la solicitud del contratista de obra y emitió aval favorable frente a la adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025. Dicho aval se fundamenta en la revisión técnica, jurídica, financiera, administrativa y ambiental de la solicitud, así como en la verificación de la relación entre los segmentos priorizados y el objeto contractual.

En consecuencia, la modificación del contrato de interventoría se deriva directamente de la necesidad de mantener control integral sobre el contrato de obra durante el periodo adicional solicitado y sobre los nuevos frentes, actividades, cantidades e ítems que serán objeto de ejecución.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Desde el punto de vista técnico, la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT resultan necesarias para garantizar la vigilancia integral de las obras durante el plazo adicional previsto para el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025.

La ejecución de los CIV pendientes y de las actividades pendientes requiere control técnico permanente sobre procedimientos constructivos, cumplimiento de diseños, especificaciones de materiales, ensayos de laboratorio, compactación, estabilidad de subrasante, instalación de geosintéticos, conformación de capas granulares, colocación de mezclas asfálticas, intervención de redes, construcción de estructuras hidráulicas, manejo de aguas, señalización, demarcación, espacio público y cierre funcional de frentes.

La interventoría debe verificar que cada actividad se ejecute de conformidad con los documentos contractuales, normas técnicas aplicables, diseños aprobados, precios unitarios, cantidades realmente ejecutadas, especificaciones de calidad y condiciones de recibo. La continuidad de la interventoría es esencial para evitar ejecuciones sin control, pagos sin medición adecuada, aceptación de actividades sin cumplimiento técnico o entrega de obras sin cierre integral.

La prórroga de cuatro (4) meses permite que la interventoría acompañe la ejecución del contrato de obra durante todo el periodo adicional, garantizando que las obras no se desarrollen sin vigilancia técnica especializada. La adición presupuestal solicitada permite cubrir las cargas de personal, costos operativos, visitas de campo, revisión documental, elaboración de informes, participación en comités, control de calidad, análisis de cantidades, revisión de actas y actividades de cierre propias de la interventoría.

La continuidad técnica de la interventoría resulta especialmente relevante por la naturaleza de las actividades de obra vial urbana, las cuales presentan secuencias constructivas dependientes, interacción con redes de servicios públicos, afectación temporal de la movilidad, intervención de espacio público y presencia de comunidad en el área de influencia. Estas condiciones exigen una interventoría activa, suficiente y permanente durante la ejecución adicional.

V. JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Desde el componente administrativo, la modificación contractual permite preservar la unidad de control y seguimiento institucional sobre el contrato de obra. La interventoría ya cuenta con conocimiento acumulado del proyecto, de los frentes intervenidos, de las condiciones de ejecución, de los CIV priorizados, de los antecedentes técnicos, de las actas parciales, de los comités de obra, de los informes mensuales y de la trazabilidad contractual desarrollada desde el inicio de la ejecución.

Mantener la misma interventoría durante el periodo adicional evita rupturas en la memoria técnica y administrativa del proyecto, reduce riesgos de reprocesos, conserva la continuidad documental y permite que el cierre del contrato de obra sea realizado por el mismo equipo que ha efectuado el seguimiento de la ejecución.

La prórroga y adición del contrato de interventoría permiten garantizar la revisión de informes mensuales, actas parciales, balances de obra, documentos de calidad, soportes ambientales, soportes sociales, soportes SST, PMT, registros fotográficos, comunicaciones, requerimientos al contratista, actas de recibo, actas de

vecindad cuando aplique, certificaciones y demás documentos necesarios para soportar la ejecución adicional y el cierre contractual.

La modificación también asegura que la entidad cuente con acompañamiento especializado para la toma de decisiones durante el plazo adicional de obra. La interventoría constituye el soporte técnico y contractual que permite validar cantidades, revisar precios, controlar programación, verificar calidad, advertir incumplimientos, exigir correcciones, rechazar actividades no conformes y conceptuar sobre el recibo de las obras.

Desde el punto de vista administrativo, la modificación permite mantener una estructura de seguimiento coherente con la ejecución del contrato de obra, evitando que la entidad asuma directamente cargas técnicas especializadas para las cuales fue contratada la interventoría.

VI. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El valor inicial del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT corresponde a SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$636.794.760). De acuerdo con la solicitud presentada por AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., a corte del 1 de junio de 2026 se reportan facturas parciales correspondientes a la ejecución del contrato de interventoría, identificadas como FE-18 por valor de \$31.839.738, FE-22 por valor de \$31.839.738, FE-26 por valor de \$60.291.158, FE-31 por valor de \$82.751.479 y FE-35 por valor de \$117.419.972.

La interventoría solicita adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935), equivalente a 204,5211 SMLMV para la vigencia 2026. Este valor se encuentra asociado a la necesidad de garantizar la prestación del servicio de interventoría durante cuatro (4) meses adicionales, en correspondencia con la prórroga solicitada para el contrato de obra.

Con la adición presupuestal solicitada, el valor total del contrato de interventoría ascendería a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$994.706.695), valor que corresponde a la suma del valor inicial del contrato y el valor adicional requerido para garantizar el seguimiento integral durante el periodo prorrogado.

La adición de la interventoría debe analizarse en función de las obligaciones efectivas que deberá ejecutar durante el periodo adicional. Dichas obligaciones comprenden, entre otras, la permanencia del equipo profesional y técnico, seguimiento en campo, control de calidad, revisión de cantidades, evaluación de actas, seguimiento financiero, control jurídico, acompañamiento ambiental, gestión social, verificación SST, revisión del PMT, asistencia a comités, elaboración de informes, cierre de frentes y apoyo al recibo final de obra.

El valor solicitado tiene relación directa con la ampliación del plazo del contrato de obra y con el incremento de las cargas de seguimiento derivadas de los segmentos adicionales y actividades complementarias. La

interventoría no se adiciona para ejecutar actividades ajenas a su objeto, sino para continuar prestando el servicio integral de vigilancia y control sobre el contrato principal durante su ejecución adicional.

El reconocimiento económico de la adición se justifica en la necesidad de mantener recursos suficientes para que la interventoría cuente con personal, dedicación, medios técnicos, capacidad administrativa y operación de campo durante el plazo prorrogado. La ausencia de recursos para la interventoría durante la ejecución adicional del contrato de obra comprometería el control contractual y debilitaría la trazabilidad de la ejecución.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, la adición presupuestal solicitada se considera razonable en la medida en que guarda relación con la prórroga del contrato de obra, con las obligaciones adicionales de interventoría y con la necesidad de mantener la vigilancia integral durante el plazo adicional.

VII. ANÁLISIS JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT resultan procedentes, en tanto se fundamentan en la continuidad del contrato objeto de vigilancia, se tramitan dentro del plazo contractual vigente, no modifican el objeto de la interventoría, mantienen la finalidad inicialmente pactada y se encuentran amparadas por el régimen especial previsto para los contratos de interventoría.

El contrato de interventoría tiene naturaleza de contrato de consultoría, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en tanto su objeto corresponde a la interventoría, asesoría, coordinación, control y supervisión de un proyecto de obra pública. Su finalidad consiste en ejercer vigilancia especializada e independiente sobre la ejecución del contrato de obra, garantizando que la entidad cuente con soporte técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST durante todo el periodo de ejecución.

El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece una regla especial para la continuidad de los contratos de interventoría. Conforme a dicha disposición, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y, en tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esta regla especial, la adición presupuestal solicitada para el Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT no se encuentra sometida al límite general del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que la modificación se derive de la prórroga del contrato objeto de vigilancia y que el valor adicional responda a las obligaciones propias de la interventoría durante el periodo prorrogado.

La excepción normativa aplicable no implica una autorización automática o ilimitada. La adición debe guardar correspondencia con las obligaciones efectivas de interventoría, la duración del plazo adicional, la intensidad del seguimiento requerido, los frentes de obra a controlar, los productos contractuales, el equipo profesional, los informes, el control financiero, la gestión ambiental, social y SST, y las actividades de cierre y recibo final que deberán desarrollarse durante la prórroga.

En el caso concreto, la modificación solicitada conserva la naturaleza del contrato de interventoría, no incorpora un objeto nuevo y mantiene la misma finalidad inicialmente pactada. La interventoría continuará desarrollando actividades de vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST sobre el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025. La modificación se limita a ampliar el plazo y ajustar el valor para garantizar que dichas obligaciones se cumplan durante el periodo adicional del contrato principal.

La prórroga de cuatro (4) meses resulta jurídicamente viable porque guarda correspondencia con la prórroga solicitada para el contrato de obra. La adición presupuestal por TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935) resulta jurídicamente procedente en la medida en que se encuentra asociada al ajuste de valor necesario para cumplir las obligaciones de interventoría durante el plazo adicional, bajo la regla especial del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, debe precisarse que, aun cuando en los contratos de interventoría no resulta aplicable el límite general del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 cuando la modificación deriva de la continuidad del contrato vigilado, el valor de la adición objeto de análisis se encuentra soportado en una cifra menor a la inicialmente solicitada por la interventoría, lo cual fortalece la proporcionalidad financiera de la modificación frente al plazo adicional, las obligaciones a ejecutar y la necesidad de mantener el control integral del contrato de obra.

La modificación se ajusta a los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, transparencia, conservación del contrato y protección del interés público. Desde la planeación, la entidad estructura la continuidad de la interventoría de forma simultánea a la continuidad del contrato de obra, evitando que la ejecución adicional se desarrolle sin control especializado. Desde la responsabilidad, la entidad mantiene la vigilancia sobre la correcta ejecución del contrato principal. Desde la economía, se preserva la continuidad del equipo interventor y se evita la fragmentación del control contractual. Desde la eficacia, se garantiza que la obra pueda culminar con seguimiento integral y recibo técnico adecuado. Desde la conservación del contrato, se mantiene vigente un instrumento útil, necesario y directamente relacionado con el contrato vigilado.

La modificación también protege el interés público, en tanto evita que recursos adicionales destinados a obra pública sean ejecutados sin verificación independiente. La interventoría es el mecanismo de control que permite a la entidad acreditar que las cantidades ejecutadas son reales, los precios aplicados son procedentes, las actividades cumplen especificaciones, los pagos se encuentran soportados y las obligaciones ambientales, sociales y SST se desarrollan conforme al contrato y la normativa aplicable.

La modificación deberá constar por escrito, suscribirse dentro del plazo contractual vigente, contar con disponibilidad y registro presupuestal, mantener correspondencia con la modificación del contrato de obra, actualizar las garantías contractuales, surtir la aprobación de la entidad y publicarse en las plataformas de contratación correspondientes. Estas condiciones garantizan la eficacia jurídica de la modificación y su adecuada trazabilidad contractual.

En consecuencia, desde el análisis jurídico, se concluye que la prórroga y adición presupuestal solicitadas para el Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT son procedentes, necesarias y ajustadas al régimen especial de continuidad de la interventoría previsto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, sin aplicación del límite general del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

VIII. ANÁLISIS AMBIENTAL

La prórroga y adición del contrato de interventoría resultan necesarias para mantener el seguimiento ambiental sobre la ejecución adicional del contrato de obra. Las actividades de intervención vial, espacio público, redes, excavaciones, demolición, manejo de sobrantes, transporte de materiales, disposición de residuos, manejo de aguas, control de sedimentos y uso de materiales reciclados requieren vigilancia ambiental permanente.

La interventoría deberá continuar verificando la implementación de las obligaciones ambientales del contratista de obra, el cumplimiento de los planes de manejo, la trazabilidad de residuos de construcción y demolición, la disposición final en sitios autorizados, el control de acopios, el manejo de aguas superficiales y subsuperficiales, el control de material particulado, la mitigación de ruido, el manejo de escorrentías, la limpieza de frentes y el cierre ambiental de las áreas intervenidas.

La continuidad de la interventoría garantiza que los nuevos segmentos viales y actividades complementarias cuenten con control ambiental durante todo el periodo de ejecución adicional. Esto permite reducir riesgos de afectación al suelo, contaminación por manejo inadecuado de residuos, obstrucción de sumideros, arrastre de sedimentos, afectación a la comunidad por material particulado y deficiencias en la restauración o limpieza de los frentes intervenidos.

IX. ANÁLISIS SOCIAL

La modificación del contrato de interventoría permite mantener el seguimiento social sobre las actividades adicionales del contrato de obra. La intervención de segmentos viales y espacio público genera impactos temporales sobre residentes, comerciantes, peatones, usuarios de transporte, población escolar, adultos mayores, personas con movilidad reducida y demás actores del área de influencia.

La interventoría debe continuar verificando la socialización de las obras, la atención de requerimientos ciudadanos, la gestión de PQRS, la información sobre cierres y desvíos, la articulación con la comunidad, la elaboración de actas de vecindad cuando aplique, el seguimiento a compromisos sociales y la entrega de recomendaciones de sostenibilidad de las obras ejecutadas.

La prórroga de la interventoría permite asegurar que la ejecución adicional no se limite al componente físico de obra, sino que incluya gestión social documentada, acompañamiento comunitario, atención de impactos y cierre social adecuado de los frentes. Esto reduce riesgos de conflictividad, reclamaciones ciudadanas, percepción de incumplimiento institucional y afectaciones no gestionadas sobre la comunidad.

X. ANÁLISIS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La continuidad de la interventoría es indispensable para mantener el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución adicional del contrato de obra. Los frentes de intervención vial incluyen actividades de excavación, demolición, corte de pavimento, operación de maquinaria, intervención de redes, manejo de aguas, compactación, transporte de materiales, instalación de elementos prefabricados, señalización y ejecución de obras en espacio público con interacción vehicular y peatonal.

La interventoría debe continuar verificando la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, el uso de elementos de protección personal, la implementación de señalización y cerramientos, el cumplimiento de inducciones, permisos de trabajo, análisis de riesgos, inspecciones de maquinaria, control de excavaciones, planes de emergencia, manejo seguro de equipos y adopción de medidas de prevención para trabajadores, comunidad y terceros.

La prórroga del contrato de interventoría permite mantener control SST durante el periodo adicional, evitando que actividades críticas se ejecuten sin vigilancia especializada. Esto reduce riesgos de accidentes laborales, incidentes con terceros, afectaciones por manejo inadecuado de excavaciones, interferencias con tránsito vehicular o peatonal, y omisiones en la implementación de medidas preventivas.

XI. RIESGOS DE NO ADELANTAR LA MODIFICACIÓN

La no aprobación de la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT generaría un riesgo significativo para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en la medida en que el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 podría continuar su ejecución adicional sin contar con interventoría integral activa durante el mismo periodo.

La ausencia de interventoría durante la prórroga del contrato de obra afectaría el control sobre la calidad técnica de las actividades, la medición de cantidades, la revisión de actas, la aprobación de pagos, la verificación de especificaciones, la gestión de no conformidades, el control ambiental, la gestión social, el cumplimiento SST, la implementación del PMT y el cierre técnico y documental de los frentes.

No modificar el contrato de interventoría podría generar ruptura en la trazabilidad contractual, pérdida de continuidad técnica, debilidad en la verificación independiente de las obras, mayor exposición a observaciones de control, riesgo de pagos sin soporte suficiente, recibos parciales o finales sin acompañamiento

especializado, y afectación a la capacidad de la entidad para ejercer vigilancia efectiva sobre los recursos adicionados al contrato de obra.

También se generarían riesgos frente a la protección del patrimonio público, pues la ejecución de recursos adicionales de obra requiere control independiente sobre cantidades, calidad, cumplimiento normativo y procedencia de pagos. La interventoría constituye un mecanismo de defensa institucional para evitar obras deficientes, reconocimientos improcedentes, incumplimientos no advertidos, afectaciones ambientales o sociales no gestionadas y cierre contractual incompleto.

En consecuencia, no adelantar la modificación contractual de la interventoría representaría un riesgo mayor para la entidad que su aprobación oportuna, al debilitar el esquema de control integral precisamente durante una etapa de ampliación del alcance físico y presupuestal del contrato de obra.

XII. RIESGOS CONTROLADOS CON LA MODIFICACIÓN

La prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT permiten controlar los riesgos derivados de la ejecución adicional del contrato de obra, al garantizar que los nuevos segmentos, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias cuenten con vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST.

Con la modificación se mantiene la continuidad del control especializado sobre la ejecución física de las obras, la calidad de materiales, la medición de cantidades, la revisión de actas, la aprobación de informes, el seguimiento de programación, el cumplimiento ambiental, la gestión comunitaria, la seguridad en obra y la verificación de obligaciones contractuales.

La modificación también controla el riesgo de fragmentación administrativa y pérdida de memoria técnica, al mantener la misma interventoría que ha acompañado la ejecución desde el inicio del contrato. Esto permite conservar la trazabilidad de decisiones, antecedentes de obra, comunicaciones, diagnósticos, balances, informes, actas y evidencias acumuladas durante la ejecución.

Desde el punto de vista jurídico y financiero, la modificación controla el riesgo de ejecución de obra sin soporte independiente, pagos sin verificación suficiente, actas sin revisión especializada y cierre contractual incompleto. De esta manera, se protege el interés público, se fortalece la transparencia de la ejecución y se asegura que los recursos adicionados al contrato de obra sean objeto de vigilancia integral.

XIII. CONCEPTO INTEGRAL

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, esta supervisión y sus apoyos conceptúan favorablemente la prórroga de cuatro (4) meses y la adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES

NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935) al Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT.

La modificación se considera necesaria para garantizar la continuidad del control integral sobre el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 durante el periodo adicional de ejecución, en correspondencia con la adición y prórroga del contrato principal. La interventoría debe mantenerse vigente para verificar la correcta ejecución de los segmentos priorizados, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias que serán desarrolladas por el contratista de obra.

La adición presupuestal solicitada resulta jurídicamente viable al amparo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, norma especial aplicable a los contratos de interventoría, conforme a la cual estos pueden prorrogarse por el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia y su valor puede ajustarse en atención a las obligaciones de interventoría, sin que resulte aplicable el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La modificación no altera el objeto del contrato de interventoría, no incorpora actividades ajenas a su naturaleza, conserva la finalidad inicialmente pactada y se orienta a garantizar la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y SST del contrato de obra durante todo el periodo adicional de ejecución.

XIV. CONCLUSIÓN

La solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT cuenta con sustento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST suficiente para su trámite.

La prórroga de cuatro (4) meses resulta necesaria para mantener la correspondencia temporal entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, evitando que el Contrato de Obra Pública No. 613 de 2025 se ejecute durante su periodo adicional sin vigilancia integral activa.

La adición presupuestal por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935) resulta procedente en la medida en que se encuentra asociada a las obligaciones efectivas que la interventoría deberá desarrollar durante el plazo adicional, y se ampara en la regla especial de continuidad de la interventoría prevista en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, esta supervisión y sus apoyos conceptúan favorablemente la modificación contractual solicitada, consistente en prorrogar el Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT por cuatro (4) meses y adicionarlo en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935), con el fin de garantizar la continuidad del control integral, la protección de la inversión pública, la correcta ejecución del contrato de

obra, la verificación técnica y financiera de las actividades, el cumplimiento ambiental, social y SST, y el cierre adecuado de las obras priorizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 447.34 SMLV

Valor máximo para adición en SMLV: N.A

Valor adición solicitada en SMLV: 204,41 SMLV

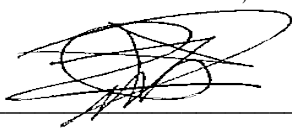
IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de apoyo a la Supervisión del Contrato y supervisor del contrato de interventoría, se da aprobación a la prórroga por cuatro (4) meses y adicionarlo en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$357.911.935), con el fin de garantizar la continuidad del control integral, la protección de la inversión pública, la correcta ejecución del contrato de obra, la verificación técnica y financiera de las actividades, el cumplimiento ambiental, social y SST, y el cierre adecuado de las obras priorizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Supervisora Contrato de interventoría 652-2025

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN

Alcaldesa Local de Tunjuelito



DIEGO CABALLERO ROJAS

Apoyo a la Supervisión Contrato de interventoría 652-2025



VALENTINA MARTINEZ MUÑOZ

Apoyo a la Supervisión Contrato de interventoría 652-2025

Proyectó: Valentina Martínez Muñoz– Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén –Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Diego Caballero Rojas – Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Ivan Dario Pachón - Profesional Área de Infraestructura FDLT